



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N.º 760-K

VISTO:

Artículo 40º Carta Orgánica Municipal; Expediente N.º 5.799 del HCD, (*Expte. de origen 8650-S/24 del D.E.M.*), Dictamen N.º 14 de la Comisión "Ad-Hoc" de Asuntos Legales y Constitucionales en conjunto con la Comisión de Hacienda y Presupuesto y Comisión de Salud.

Y CONSIDERANDO:

Que es de público conocimiento la existencia en el ejido municipal de la instalación de carros de comida al paso, convirtiéndose en una propuesta gastronómica para el vecino de Rawson.

Que a los fines de regular dicha actividad se hace necesario el dictar la normativa pertinente, en particular estableciendo las zonas delimitadas para la ubicación de dichos carros, cuidando las normas de higiene y salubridad de las mismas.

Que los mencionados carros se diferencian de la venta ambulante, dado que los mismo se encuentran en zonas del departamento de forma estática y permanente.

Por ello se dicta el instrumento legal pertinente.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE RAWSON

SANCIONA:

Artículo 1º: Disponer la regulación de la actividad gastronómica de carros, vehículos y estructuras utilizadas para la elaboración, venta de comida y expendio de bebidas, en el territorio del departamento de Rawson.

Artículo 2º: Se entiende por carro o vehículo gastronómico o estructura de uso gastronómico a todo módulo adaptado para la cocción, elaboración y expendio de alimentos y bebidas al paso, debidamente autorizado por Salud Pública de la provincia de San Juan, debiendo ser garantizada la salubridad dentro y fuera del vehículo.



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

Artículo 3°: Disponer que la autorización para instalar carros o vehículo gastronómico de manera habitual, deberá ser presentada por personas físicas o jurídicas, conforme la reglamentación dictada al efecto.

Artículo 4°: Habilitación municipal: A fines del establecimiento de carro, vehículo gastronómico o estructura de uso gastronómico, en el ámbito del departamento de Rawson, se otorgará la habilitación correspondiente al que posea título de propiedad del vehículo o contrato de locación respectivo o comodato con firmas certificadas y que posea cobertura de responsabilidad civil por el tiempo de duración de la habilitación respectiva.

Artículo 5°: Queda prohibido al propietario y al personal de los carros gastronómicos o camiones de comida:

- a) La publicidad sonora o visual que contamine el ambiente.
- b) Arrojar desperdicios o efluentes de la actividad que desarrollan en la vía pública.
- c) Estacionar y operar en lugares distintos a los habilitados.
- d) Excederse en la ocupación del espacio autorizado.
- e) Funcionar sin poseer o exhibir el permiso correspondiente.
- f) Estacionar o expender mercadería en lugares y horarios distintos de los autorizados por la autoridad de aplicación.
- g) Vender, prestar o transferir el establecimiento habilitado.
- h) El traslado del carro para ser instalado en otro sector sin la previa autorización de la autoridad de aplicación.

Artículo 6°: Disponer que el puesto de venta deberá garantizar estrictas condiciones de estética, seguridad, higiene, salubridad e impacto urbano, conforme la reglamentación.

Artículo 7°: Establecer que las zonas aptas para la colocación de los carros gastronómicos, serán dispuestos por decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el decreto reglamentario y resolución individual para cada interesado.

Artículo 8°: Disponer que los titulares de que habilitación deseen instalar su carro de comida fuera de las zonas mencionadas en el artículo anterior, deberán solicitar



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

por escrito la autorización para el uso del espacio público de acuerdo a la ordenanzas vigentes. Los carros no podrán estar en las calles salvo casos excepcionales de eventos o actos autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 9°: Establecer como causales de revocación de la habilitación comercial de los carros gastronómicos las siguientes:

- a) Falta de incumplimiento de los requisitos exigidos por Salud Pública Provincial, para la venta de productos elaborados que se ofrece.
- b) Prestación de servicios en la vía pública y lugares no autorizados.
- c) Incumplimiento en el pago de las contribuciones municipales correspondientes.
- d) Incumplimiento de la normativa que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal por vía de la reglamentación

Artículo 10°: Facultar al DEM a efectuar autorizaciones temporarias para eventos en espacios públicos para los carros móviles gastronómicos, para lo cual el propietario deberá tener en cuenta determinados parámetros:

- a) Disponibilidad espacial, accesibilidad y previsión de zonas de estacionamiento.
- b) Cuidado y preservación del medio ambiente.
- c) Facilidad de vías de acceso y salida, y en general circulación de tránsito.
- d) Cumplimiento de criterios establecidos para la autorización de eventos particulares en espacios públicos.

Artículo 11°: Para cada autorización temporaria en eventos públicos, la autoridad de aplicación debe especificar el número de unidades a instalar, las dimensiones, el monto y el plazo.

Artículo 12°: Establecer que el incumplimiento por parte del titular de móviles gastronómicos de la normativa dispuesta por la presente, dará lugar al retiro del mismo, a la revocación de la habilitación municipal, pudiendo imponerse las multas correspondientes.

Artículo 13°: Facultar el DEM a reglamentar la presente, dejando sin efecto toda norma que se oponga a la misma.

Artículo 14°: Comuníquese, cópiese, publíquese. Dese forma y oportunamente archívese.



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veinte días de Septiembre de dos mil veinticuatro.